

La relevancia del Control Fiscal visto desde los Programas de Vivienda en los Estados Sociales de Derecho*

The relevance of Fiscal Control as seen from the Housing Programs in the Social States of Law

Edgar Andrés Mora García**

Resumen

La sociedad actual se encuentra en un punto de quiebre donde lo que se busca por medio de las diferentes políticas públicas responden a un interés social pero que en la búsqueda del mismo se puede obtener como resultado un doble efecto de la misma, por cuanto aunque tenga un tinte humano, detrás del mismo a la fecha se han encontrado una serie de abusos por parte de las personas que ostentan el poder desvirtuando y desfigurando la naturaleza de las figuras.

Por su parte, la Contraloría General de la República conforme al mandato constitucional efectúa un control posterior de naturaleza fiscal a la materialización de dichas obras sin que las sanciones obtenidas puedan resarcir el daño no solo patrimonial al Estado sino la afectación moral y pérdida de confianza en las instituciones por parte de la comunidad en general y en especial de las familias afectadas.

* El presente artículo se desarrolla dentro del semillero de investigación en política pública y control fiscal de los grupos Socio Humanística del Derecho y Derecho Público Francisco de Vitoria dentro de la línea de corrupción en el Programa de Derecho de la Universidad Santo Tomás Sede Bogotá.

** Estudiante de Pregrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás. Bogotá D.C., Colombia. Estudiante L.L.M. Rechtswissenschaft Konstanz Universität. Konstanz, Deutschland y perteneciente al semillero de investigación política pública y control fiscal de los grupos Socio Humanística del Derecho y Derecho Público Francisco de Vitoria dentro de la línea de corrupción de la Universidad Santo Tomás. Correo electrónico de contacto: edgarmora@usantotomas.edu.co

Palabras Claves: Estado Social de Derecho, Persona, Estado de Vulnerabilidad, Corrupción, Derechos Humanos, Vivienda, Control Fiscal, Política Pública.

Abstract

Today's society is at a breaking point where what is sought through different public policies respond to a social interest but in the search for it can be obtained as a result of a double effect of the same, because although it has a human dye, behind it to date have been found a series of abuses by people who wield power distorting and disfiguring the nature of the figures.

For its part, the Comptroller General of the Republic, in accordance with the constitutional mandate, carries out a subsequent control of a fiscal nature to the materialization of said works without the sanctions obtained being able to compensate not only the patrimonial damage to the State but also the moral affectation and loss of confidence in the institutions on the part of the community in general and especially of the affected families.

Key Words: Social State of Law, Person, State of Vulnerability, Corrupt Practices, Human Rights, Residence, Fiscal Control, Public Policy.

Introducción

El presente documento es producto del desarrollo llevado a cabo dentro del semillero de investigación en política pública y control fiscal de los grupos Socio Humanística del Derecho y Derecho Público Francisco de Vitoria dentro de la línea de corrupción en el Programa de Derecho de la Universidad Santo Tomás Sede Bogotá, por consiguiente, en razón a la naturaleza, y características del temático objeto de investigación, el mismo se logró abordar desde una perspectiva concebida en razón a la relación existente entre el Estado (representado en la Figura de encargado de ejercer el Control Fiscal en el País y como encargado de materializar las políticas a través de representaciones tales como los proyectos de vivienda) y la Sociedad, entendiendo esta última como la sociedad civil y sobre quienes recae los beneficios y consecuencias propias de la materia objeto de estudio.

La esencia de la relación existente entre el Control Fiscal – Programas de Vivienda – Estado Social de Derecho, permite desarrollar un enfoque que trasciende de lo legal y normativo, pues está encaminado al estudio de herramientas cuantitativas y cualitativas que permiten precisar y depurar los elementos constitutivos, así como los resultados y evidencias de las diferentes perspectivas de una ética administrativa moralmente responsable, en relación con la defensa de los derechos colectivos y la forma de garantizar los mismos desde la participación en y de una comunidad ponderando el interés general y particular con el patrimonio público, a fin de interrumpir la vulneración de derechos de las personas, entendidos éstos últimos como benefactores de las políticas públicas desarrolladas entorno a la materialización de diferentes programas de vivienda, garantizando y respetando el deber constitucional que tiene el Estado frente a la sociedad civil.

Con ello, y siguiendo el pensamiento de Foucault la relación de poder vista en la sociedad y la administración, responde a dos grandes principios que serían la autoridad y la obediencia, en el que desde un enfoque estratégico racionaliza el dominio de los soberanos frente a sus súbditos y que en la materia objeto de estudio nos brinda un punto de partida puesto que nos encontramos frente a una relación desigual, en donde, quienes ostentan el título de soberanos aunque sean participativamente elegidos por la sociedad no dejan de ser más que la construcción social de un tejido entre individuos obedientes que siguen la misma línea sin detenerse a reflexionar aquello que está directamente afectando la vida en sociedad.

Es así, como en este artículo se pretende llevar a cabo un acercamiento a la relevancia del ser humano dentro de la relación Control Fiscal – Programas de Vivienda – Estado Social de Derecho, por cuanto el mismo representa finalmente la relación Estado – Sociedad, y por ende, el grado de importancia del mismo en el poder, así como la necesidad de protegerlo no solo brindándole unas garantías normativas sino la ejecución de las mismas en los momentos en que el ser social lo requiera respetando la dignidad humana sin dejar de lado la importancia de la consolidación por parte de los administradores de justicia de una cultura jurídica que enfoque la seguridad y el bienestar jurídico para aquellos que a ella acuden.

Metodología

A lo largo de esta investigación se identificó la temática de mayor relevancia y coyuntural respecto de la relación Control Fiscal – Programas de Vivienda – Estado Social de Derecho, por cuanto el mismo representa finalmente la relación Estado – Sociedad y como la tergiversación de estos preceptos ha denigrado el actuar ético y moralmente responsable de quienes ostentan el poder dentro de la administración pública utilizando diferentes sustentos teóricos y prácticos permitiendo hacer una correcta y precisa evaluación del sistema dentro del poder público, desde la perspectiva social y la administrativa, para así poder obtener un resultado coherente en aplicación del método deductivo indirecto para hacer contrapeso a la problemática social, económica y política que trae consigo la mala interpretación y desviación del real sentir de la administración pública.

El desarrollo de la temática se verá reflejado a partir de la basta exposición en los aspectos que en el estudio de los mismos constituirán las premisas para comprender la complejidad en sí misma de cada punto a exponer y así obtener la comparativa que nos dará la conclusión dentro de la materia objeto de estudio dentro de la relación Control Fiscal – Programas de Vivienda – Estado Social de Derecho.

El Control Fiscal

El Control Fiscal es un concepto que ha existido a lo largo de la Historia. Para el caso Colombiano el mismo, está comprendido desde la época del descubrimiento en la Colonia ejerciendo la Vigilancia sobre los bienes del Monarca, hasta la actualidad, tal como se ve profirió en el Título X “De los Organismos de Control, Artículo 267 de nuestra Carta Política en el que se plantea el mismo así: *“El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación”* (Constitución Política de Colombia, 1991), seguidamente en el mismo artículo se propone el mayor cambio para la evolución histórica del concepto en Colombia por cuanto se define que el mismo *“se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley”* (Constitución Política de Colombia, 1991).

En este sentido, la Asamblea Nacional Constituyente lo que instauró fue una óptica moderna dejando de lado un control Fiscal previo que para la Administración Pública había sido hasta la fecha un acto nefasto por cuanto se concebía un ejercicio abusivo por parte del órgano de control pues se vislumbra una coadministración, y se buscaba la creación de una cultura encaminada a la búsqueda de resultados saltando todos aquellos tramites y corruptelas burocráticas que desfiguraban el quehacer real de la finalidad de dicho Control. Para ello, la recién creada Corte Constitucional en su decisión 167 de 1995 en la que efectúa el estudio de constitucionalidad del artículo 88 del Decreto 410 de 1971 define el Control Fiscal en la Constitución Actual así, pues la función pública del “*control fiscal adquiere una nueva dimensión en la medida de que la actividad debe orientarse dentro de la filosofía del nuevo Estado Social de Derecho en general, y especialmente dirigida a la aplicación de los principios de eficacia económica, equidad*” (Corte Constitucional, C-167, 1995)

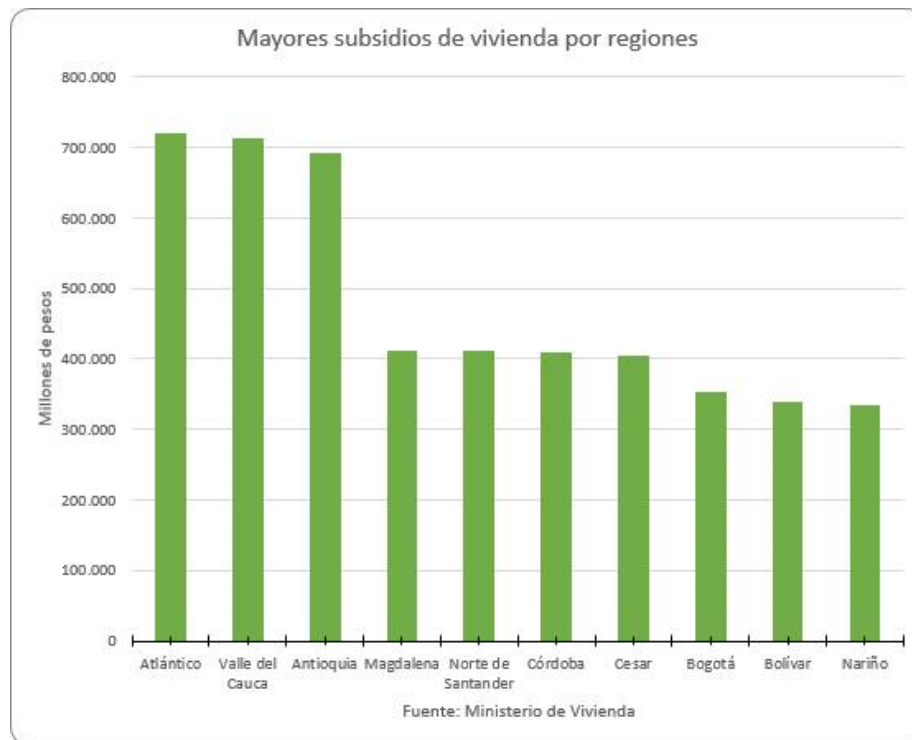
Es así, como la Contraloría General de la República a través de sus planes anuales operativo y de revisión busca hacer efectiva esa filosofía del Control Fiscal en el Estado Colombiano con aplicación de los principios planteados pues se han pasado de auditorías de 12 meses sin prósperos resultados a auditorías de 4 meses con resultados muchos más efectivos. Sin embargo, es de resaltar que dicho procesos recaen sobre las entidades que cubren el 80% del Presupuesto de la Nación dejando de lado el porcentaje restante, es decir, si bien, se resalta el hecho de cubrir la parte más significativa de los dineros de la Nación, no se puede desconocer el hecho que ese restante en grandes volúmenes sigue siendo un aspecto que permite la defraudación de los dineros del Estado y el erario público.

Finalmente, la Auditoría General de la República (2019) en su Boletín de Prensa 19-006 del 22 de julio de 2019 “*abre el debate sobre la importancia del fortalecimiento al control interno y su articulación con el control fiscal en las entidades públicas*” como medida a fin de propiciar espacios en los que a través de las diferentes retroalimentaciones se fortalezcan los procesos de auditoria enfocados en la materialización de resultados reconociendo las competencias de sus agentes.

Los Programas de Vivienda

En Colombia, a partir de la Ley 1537 (2012) *Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones*, en la que en su artículo 1 dispone el objeto de la misma así: “[...] señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de Vivienda de Interés Social y proyectos de Vivienda de Interés Prioritario destinados a las familias de menores recursos [...]”, se evidencia el fin social en el que se busca entre otras, regular los instrumentos y apoyos para que las familias de menores recursos, incluso definiendo las funciones y responsabilidades a cargo de las diferentes entidades del orden nacional y territorial en los que se involucren en temas de vivienda de interés prioritario.

En este sentido, durante el anterior Gobierno Presidencial en el País se llevó a cabo el desarrollo de políticas públicas enfocado en los subsidios de vivienda distribuidas por los departamentos del territorio nacional así:



Tomado de Los logros de Santos en materia de vivienda. Recuperado de <https://www.dinero.com/pais/articulo/balance-de-santos-en-materia-de-vivienda/260146>

En igual sentido, durante el mismo periodo presidencial se lograron metas históricas, por cuanto, en dicho gobierno se propuso la construcción y entrega de 1'500.000 viviendas y a la finalización del mismo se llegó a 1'750.000 viviendas de las 284.000 fueron otorgadas de manera gratuita en su totalidad para aquellas familias más vulnerables, (Presidencia de la República, (2018), así:



Tomado de Los logros de Santos en materia de vivienda. Recuperado de <https://www.dinero.com/pais/articulo/balance-de-santos-en-materia-de-vivienda/260146>

Con lo anterior, es de precisar igualmente que dicha normatividad extendió amplias facultades en los programas de vivienda asignándole la participación de las Cajas de Compensación Familiar, sabiendo aún su precaria regulación y su abundante manejo de recursos de los usuarios permitiendo de dicha manera que al no existir la especificidad desarrollada con anterioridad, se daba cabida a la posibilidad de un desarrollo de diferentes actos carentes de legalidad o legitimidad a este interés público propio de una ética administrativa. Sin embargo, también es claro y pertinente el hecho de concebir el hecho de una correcta administración de justicia para los casos en los que se efectúen las correspondientes denuncias sin que éste mecanismo no sea correcto y aplicado conforme a derecho para su protección. Para ello, la doctora

Torregosa expone que el Estado: *“necesita un mecanismo que le permita dirimir los conflictos, mantener dentro de un nivel sosegado las luchas y disputas que puedan dividirlo, conservar el orden y legitimar el poder a través de la aplicación formal e igual de la ley”*. (Torregosa, 2011, p. 51)

Así las cosas, es de precisar en este aspecto, el concepto de pobreza o de escasez de recursos, el cual va de la mano con la desigualdad, o la brecha social existente en la sociedad moderna, sobre todo en países como Colombia, donde los beneficios reales recaen sobre una comunidad reducida en la sociedad, ya que las necesidades básicas insatisfechas, generan marginalidad y exclusión social como lo señala el Doctor Manuel Moya (Moya, 2009, p. 10); lo cual conlleva a que existan vacíos entre ricos y pobres, sin límite alguno en donde se fomenta una desigualdad social que reafirma la exclusión social; es por ello, que a partir de diferentes políticas, entendiendo ya con ello en sentido estricto que las mismas responden políticas públicas, pues el sentir de la política es pública en su esencia, busca la segregación de las problemáticas sociales y su adecuada oportunidad de mejora conforme a los recursos existentes, permitiendo la erradicación de diferentes condiciones de marginalidad y desigualdad económica, social, cultural de las poblaciones en alto estado de vulnerabilidad y con renuentes oportunidades de cambiar dicha condición.

En Este sentido, encontramos definiciones propias del concepto de política pública por la doctrina en donde pueden resaltar y reafirmar la tesis aquí expuesta así: *“[...] concatenación de decisiones o de acciones, intencionalmente coherentes, tomadas por diferentes actores, públicos y ocasionalmente privados –cuyos recursos, nexos institucionales e intereses varían- a fin de resolver de manera puntual un problema políticamente definido como colectivo [...]”*(Subirats, Knoepfel, Larrue, & Varone, 2008, p. 66); por su parte, (Birkland, 2001, p. 17) afirma: *“A través de las políticas públicas se pretenden solucionar problemas o necesidades, de la sociedad y del gobierno, que evidencia la relación del estado y la sociedad, las políticas son debatidas en favor del pueblo”*, igualmente, el mismo autor en desarrollo de la idea eleva la importancia del sistema político de un país así, *“la democracia que ejerce el pueblo, eligiendo a quien tome las decisiones más importantes, a nivel regional, o nacional, como las leyes que aprueban el presupuesto general de la nación, donde se encuentra la inversión para las políticas públicas”*; es decir, las políticas públicas reafirman la unanimidad de objetivos en los que el estado dentro de un modelo político-

económico como Colombia, busca dar soluciones propias para atender los problemas prioritarios y que implican una condición de precariedad dentro de la comunidad civil.

Hoy en día, nos encontramos frente a una transformación cultural derivada de los cambios económicos y jurídicos, los cuales, permiten hacer cambios que contribuyen a fortalecer el significado y sentido del existir social, político y cultural, liderado por un conjunto de Instituciones privadas y públicas que abarcan la totalidad de la existencia humana y social de los individuos dentro de una sociedad materializando una política expresada de forma ética, es decir, al referirnos a lo ético somos conscientes que la misma responde a la materialización de una política que está ampliamente soportada en un fin público común que garantiza una serie de derechos a la sociedad civil.

Frente a las diferentes dificultades existentes en la actualidad cabe precisar que se debe tener claro el presupuesto de que El Estado, es el encargado de impedir que se obstruya o se limite en cierta forma la libertad económica, es decir, la misma libertad de adquisición con la que actualmente no se cuenta para garantizar por propia mano los mínimos de los que se habla en las políticas públicas y normatividad. Además, a su vez evitará abusos por parte de unos pocos y trabajará en búsqueda de lograr una libre competencia económica y social como un derecho colectivo que permite a cualquier ciudadano interponer acciones populares contra cualquier actuación oficial o privada que limite la competencia en el mercado, y que estas mismas estén encaminadas al detrimento de otros productores o del consumidor mismo. Lo anterior, en razón a reflexionar que debido a dichas acciones se ha buscado conseguir derechos individuales como una vivienda digna que difieren contundentemente de los presupuestos propios de la Acción a incoar para el acceso a dichos programas.

Con ello, y no menos importante se debe resaltar el concepto de estado social y la relevancia del mismo en Colombia, para ello partimos de lo definido por dos doctrinantes así. *“La definición del Estado como social y democrático de Derecho es un principio constitucional que se consagra para articular el orden político y contemporáneo del capitalismo desarrollado después de la segunda guerra mundial”* (De Cabo, 1986, p. 25), de igual forma, es claro que *“El Estado Social significa históricamente el intento de adaptación del Estado tradicional (el Estado liberal burgués)*

a las condiciones sociales de la civilización industrial y postindustrial con sus nuevos y complejos problemas, pero también con sus grandes posibilidades técnicas, económicas” (Gray, 1994, p. 88).

Para aterrizar la importancia de dichos programas dentro de la sociedad moderna, podemos remontarnos a finales del siglo XIX donde tal y como lo afirma el doctor Cappelletti en Europa empezaba el surgimiento de la corriente de pensamiento del socialismo jurídico con la construcción o creación de los primeros estados de bienestar pues de esta forma se cuestionaba los logros protectores producto de las luchas liberales, pues, se buscaba una íntegra protección a los burgueses siendo estos una minoría y el reemplazo a unas garantías propias de los sistemas absolutistas, es decir, se propugnaba una excesiva protección individualista y una mínima intervención estatal, razón por la cual, se hacía necesario el cambio de que partiera de esa individualización hacia lo colectivo y con la representación por parte de las instituciones públicas. (Cappelletti, 1996, pp. 24-45)

Ahora bien, aterrizando la concepción motivada y dogmática del ser humano a nuestra realidad social colombiana, en donde existe un altísimo porcentaje de mano de obra no calificada, que fomenta una brecha de desigualdad social, se puede apropiarse la idea expresada por Luisa Álvarez en donde se plantea un analfabetismo que para el tema que nos ocupa equivale al desconocimiento ideológico y material de la desigualdad entre derechos y obligaciones al interior de la sociedad, que descubre que este es el resultado de una acción de deshumanización de los hombres, es decir, antes de la representación en cifras, es la representación concreta objetiva del mundo de la opresión, del mundo deshumanizado, pues el mismo se convierte en un "objeto" para otros pues el ser humano fue despojado por otros de su palabra, por lo que también fue despojado de su humanidad. (Álvarez, 2005, pp. 69-74)

En este sentido, la Honorable Corte Constitucional en su decisión de Tutela Sentencia T420/18 ha declarado vehementemente la importancia y relevancia que tiene la vivienda digna dentro de nuestra sociedad y, por tanto, la importancia que recae sobre las entidades propias de hacer efectiva la voluntad de la administración garantizando esos mínimos requeridos para la atención de las diferentes necesidades dentro de la población civil y la trascendencia que tienen las mismas puesto que en la actualidad conforme a las encuestas realizadas en los diferentes medios de comunicación la problemática de vivienda se acrecienta con el paso del tiempo pues está

encaminada a responder propiamente a la imposibilidad de acceder a ella sin importar las diferentes garantías existentes en la actualidad. Para ello, la decisión ya identificada, T-420/18 nos transmite que en reiteradas decisiones ha manifestado “*el derecho fundamental a la vivienda digna conlleva la obligación correlativa, a cargo del estado, de garantizar que las personas residan en viviendas que se ubiquen en lugares en donde la seguridad e integridad de sus habitantes no estén amenazadas*” (Corte Constitucional. T-420, 2018). lo anterior, no dejando de lado ni mucho menos importante que las deben estar contenidas en 3 premisas así: “[...] (i) *la información actual y completa de las zonas de alto riesgo de deslizamientos o derrumbes*”; “[...] (ii) *mitigar el riesgo generado por la inestabilidad del terreno donde se ubican las viviendas habitadas*”; y “[...] (iii) *cuando los hogares estén situados en una zona de alto riesgo no mitigable, adoptar políticas de reubicación en condiciones dignas*” (Corte Constitucional. T-420, 2018).

Es de esta forma, que se conciben tres escenarios principales, el primero gira en torno a las necesidades de los pobres y la implementación de estrategias para suplirlas; el segundo a la protección de derechos vagos que se debían expresar de forma taxativa y materializar en la no vulneración de los intereses colectivos; y en tercer lugar, la flexibilización del acceso a la justicia basado en la importancia de la concepción primaria de los conceptos fundamentales del derecho procesal; todo esto permitiendo llegar a la misma conclusión y era la necesidad del aseguramiento para la población de unas garantías mínimas propias del acceso a la vivienda y a una vivienda digna conforme a lo expuesto por nuestra Honorable Corporación.

Efecto de la relación Control Fiscal – Programas de Vivienda – Estado Social de Derecho

El Concepto de Corrupción

El término corrupción etimológicamente hablando proviene del latín -corruptio- que corresponde a esa acción y/o efecto de destruir, alterar, dañar, en términos más propios del lenguaje moderno sobornar o pervertir a una persona conforme a la relevancia del prefijo, verbo y sufijo que conforman la palabra.

En primer lugar, se puede pensar que el concepto anteriormente descrito deja un término amplio y algo vago, pues la noción responde no a un concepto vacío sino a un fenómeno estructurado y debidamente formado alrededor de la cosa pública primeramente en donde las

circunstancias de tiempo y espacio serán determinantes conforme al momento histórico del país para comprender el actuar de aquellos que detentan el poder y por ende las gravosas consecuencias que se han evidenciado.

En segundo lugar, si se empieza con un enfoque jurídico (Rowland, 1995, p. 16) de la corrupción nos centramos en el concepto inicialmente descrito, pues responde a las acciones u omisiones en contra de la cosa pública y el bien común que será objeto de sanción, mientras que si se observa desde enfoque más amplios como morales, psicológicos, económicos, culturales, sociopolíticos o simplemente administrativos se tendrá una visión mucho más amplia y con un alcance mucho más profundo del fenómeno que hoy por hoy se ha venido convirtiendo en una problemático con un impacto directo en la sociedad actual.

En este sentido, se inicia con un enfoque moral y ético en donde el primero responde más a conductas determinadas y manifestadas a través de la pérdida de valores y el segundo a principios específicos de rigen la vida humana. Con ello, la situación que acaece se sitúa frente a una perspectiva en donde las personas que ostentan el poder forman parte de actividades que son distintas a su propia realización personal permitiendo la aparición de beneficios propios y ventajas que pueden ser cuantificables. Por su parte, un enfoque psicológico responde al Yo desde una perspectiva social con diferentes facetas en donde algunas de éstas permitirían la propensión al ser corrupto.

Igualmente ocurre con el enfoque económico (Klitgard, 1990, pp. 80-83) en donde el fenómeno responde a una relación tripartita que requiere de un intermediario aplicando un modelo económico basado en el capitalismo en el que en razón a unos beneficios o incentivos particulares se afecta unos costos administrativos que recaen directamente sobre el patrimonio público cayendo en un actuar cínico y apático frente a la sociedad civil. Por su parte, autores como Cepeda Ulloa, consideran que ver el fenómeno de corrupción desde un enfoque administrativo se acerca más a nuestra realidad social, puesto que el mismo se permite debido deficiencias en los mecanismos destinados para el control del actuar de los funcionarios públicos y los límites a su discrecionalidad. (Cepeda, 1994)

Finalmente, si se revisa un enfoque sociopolítico (Escalante, 1989) el concepto trasciende toda esfera pues, aunque parte de una burocracia y una tecnocracia acorde a la figura del Estado,

el mismo comprende la expansión del mismo en razón a la relación de legitimidad por parte del Estado directamente proporcional al desarrollo y ejecución de la figura objeto de estudio, no desconociendo sino por el contrario, reafirmando la ratificada relación con el servicio público y por ende el servicio público. Así mismo, se reconoce que debido a una falta de solidaridad social y un sentido propio del ser social y la importancia de la sociedad por parte de la comunidad en general se cae en aspectos carentes de legalidad y la permisividad frente a prácticas tradicionales en la administración pública que omiten e impiden la finalización de costumbres hipócritas y carentes de ética en la administración.

En este sentido, para Santo Tomás de Aquino quien concibe la idea y necesidad del hombre como hombre y de auxilio de los demás individuos de la especie humana, en donde se resalta en estricto sentido el hecho de la cuestión social, permitiendo entrever la necesidad de marcar un rumbo enfocado en el menester de una resolución de conflictos autónoma y eficiente, pues, *“todo hombre necesita auxilio humano, puesto que el hombre es por naturaleza un animal social, que no se basta por sí solo para procurar lo necesario para la vida...”* (Tomás de Aquino, 2007), de igual forma, ratifica su tesis así: *“Por tanto, así como el bien del hombre no es fin último, sino que está subordinado al bien común, así el bien de la sociedad doméstica se halla subordinado al bien de la ciudad, que es la comunidad perfecta”*. (Tomás de Aquino, 2007)

En este punto, se es necesario comprender el planteamiento sobre la importancia de la sociedad en general en relación con la administración pública, puesto que la misma crea el pensar una administración materializada a través de la especificidad siempre y cuando la misma responda a un actuar legítimo y ético en el que se puedan identificar debidamente la delimitación de probabilidad de ocurrencia de los diferentes actos corruptos y no menos importante, de la tolerancia social en favor de cada uno de éstos actos.

De igual manera, dichas condiciones en el caso colombiano, fueron a partir de 1915 mediante la ley 57 que se empezaron a asignar temas laborales a jueces específicos, que para este momento fueron los civiles municipales de las controversias derivadas entre patronos y empleadores producto de un accidente de trabajo. A partir de esto, se vio la necesidad y se empezó a pensar en una jurisdicción especial bajo el fundamento de la celeridad a partir de un proceso oral y con ciertas actuaciones únicas escritas, razón por la cual, hoy por hoy vemos la necesidad de

replantear el fundamento, pues, si lo que se busca es celeridad al interior del proceso, ésta es producto y consecuencia de la oralidad y los diferentes mecanismos incorporados dentro de la jurisdicción para tal fin, mas no puede ser soporte sobre el que se edifique la justificación de la jurisdicción, en razón a que, se está careciendo por completo de un orden estructural fundamentado a partir de la persona humana y la importancia de la misma dentro del proceso y dentro de la sociedad, tomando conciencia que somos humanos y no dejaremos de serlo y es en razón a esto que se debe comprender que el hombre corresponde a una experiencia compleja, pues, la experiencia que el hombre puede tener de alguna realidad exterior a sí mismo está siempre asociada a la experiencia del propio yo, de forma que nunca experimenta nada exterior sin al mismo tiempo tener la experiencia de sí mismo. (Chávez, 2010)

La Dignidad Humana

Para atender la concepción de dignidad humana se hace relevante en primer lugar reconocer y partir del fundamento pensado desde la filosofía por el filósofo alemán Immanuel Kant en donde la dignidad humana, se concibe como el núcleo de los derechos humanos propio de la existencia humana y del auto reconocimiento de persona en sus acepciones antropológicamente vistas como autónoma, libre, racional y responsable, permitiendo un trato especial que estimula su desarrollo como personas siendo un “fin en sí mismo” visto desde los comportamientos moralmente aceptados. La dignidad, se debe reconocer como un atributo propio de la persona humana que trasciende la esfera de lo meramente biológico y conlleva la superación de las barreras actuales en cuanto a la generación de diferentes imperativos de orden ético y moral propiciando en sí misma la coexistencia humana.

La Honorable Corte Constitucional en su sentencia T-291/16 expuso el principio de dignidad humana como principio dándole un alcance propio de la expresión constitucional en donde se desarrolló así: “[...] tres lineamientos claros y diferenciables: (i) la dignidad humana entendida como autonomía [...]; (ii) la dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia; y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales”; así mismo, la Corporación en la referida decisión las desarrolla puntualmente en tres expresiones así: “(i) principio fundante del ordenamiento jurídico y por tanto

del Estado, y en este sentido la dignidad como valor; (ii) principio constitucional; y (iii) derecho fundamental autónomo” (Corte Constitucional, T-291, 2016)

En igual sentido, bajo la misma decisión analizó la dignidad humana como un derecho fundamental autónomo en donde la Honorable Corporación concluyó que la dignidad humana corresponde desde su perspectiva a dos acepciones así: “[...] (i) *al merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal [...]*” por otra parte plantea un segundo punto bajo la siguiente premisa “[...] (ii) *a la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana [...]*”; lo anterior concluyendo en la misma decisión la Honorable Corte “[...] *Por tanto, la dignidad humana se erige como un derecho fundamental, de eficacia directa, cuyo reconocimiento general compromete el fundamento político del Estado [...]*” (Corte Constitucional, T-291, 2016).

En esta misma tendencia, es necesario tener en cuenta que, tanto la cultura como la economía, condicionan la experiencia de dignidad que cada ciudadano debe tener en el marco de lo privado y de lo público durante su existencia; es decir, una cultura, cualquiera que esta sea, si es excluyente está rebajando al hombre en su dignidad; si la economía genera condiciones de pobreza, marginación, injusticia e inequidad conduce al ciudadano a ser esclavo dentro de un sistema en el que se ha prometido constitucionalmente que Colombia es un Estado Social de Derecho y está fundado en respeto de la dignidad humana (Constitución Política de Colombia, 1991), y además, buscar la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia y la paz, dentro de un marco jurídico democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, [...] (Constitución Política de Colombia, 1991). Es así como nuevamente debemos concebir la tradición jurisprudencial que reafirma lo ya expuesto con anterioridad y es que el hombre debe ser reconocido, tal como Kant lo afirmó –fin en sí mismo–, es decir, la dignidad humana, que es un fin irrenunciable, está implícita en el fin que busca el hombre en su existencia. El ser humano es fin en sí mismo. (Despenalización del consumo de la dosis personal, 1994)

Problemática Actual Vivienda-Corrupción

Se inicia retomando la importancia de la ética dentro de la administración para la identificación que aquí nos junta y es que el puesto que ocupa la formación ética de las personas

pertenecientes a la estructura del Estado y cabezas de la manifestación del mismo, se debe decir que es esencial la misma porque estructuralmente por el uso de la inteligencia, el ser humano busca de la verdad y por la libertad el bien individual y común, es decir, tanto la verdad como el bien son valores que el servidor tiene como referentes de sus decisiones y de sus acciones; es decir, lo humano es volver sin dilaciones y justificaciones vacías a la estructura moral constitutiva de la persona y con ello la reconstrucción propia de la administración. El retorno a lo ético como auténtica morada humana requiere de una profunda reflexión racional sobre el daño causado por el olvido de lo que el ser humano es por naturaleza y las mentiras organizadas e incoherencia en los escenarios que han sido creados con unos fines éticos y morales propios.

Bajo este contexto, y propio de una evolución más allá de lo conceptual y mental de la importancia de las garantías para unas mayorías propias del interés colectivo de la sociedad. Es que en la adopción de este pensamiento social para para la administración pública se debe adoptar políticas de la misma naturaleza que busquen rediseñar la realidad de los mismos, pues éstos no han llegado a ser más que someras actuaciones para el derroche de los recursos públicos del país sin que ello conlleve a una reforma real y apoyo constante a lo que conformaría el deber ser no solo de la norma sino de la administración. En este sentido, Anton Menger concibió que los pobres contaban con un sistema inútil para la defensa de sus derechos, pues, en primer lugar el sistema era un mecanismo desconocido y complicado para las personas del común y en segundo lugar, propiciaba la brecha de desigualdad social en toda su expresión trayendo consigo el hecho de ver a los pobres más pobres pues en razón a la precariedad económica existente se carece de la posibilidad de contratar una defensa representativa para la lucha por sus intereses y ver a los potentados como poderosas contrapartes pues éste último cuenta con los recursos necesarios para hacer valer sus intereses y propiciar un escenario tanto jurídico como económico favorable a su autonomía de voluntad. (Menger, 1998, pp. 123-ss)

Es así, se pone de presente la incapacidad por parte del derecho positivo de salvaguardar los esenciales derechos de las personas y de respuesta al momento de toma de las instituciones y la sociedad misma del totalitarismo. Para esto, es necesario buscar la necesidad de depurar un sistema judicial y administrativo en donde de sus propios excesos y atribuciones amplias se permita la búsqueda real de soluciones y no se termine en procesos fiscales por parte de la Contraloría por la apropiación de recursos de forma carente de legitimidad usando como excusa a la población

vulnerable del país sin que se pueda resolver la verdadera problemática social, sino garantizando unas atenciones subsidiarias paliativas que permiten la constante posibilidad de actos faltos de legalidad en la administración. Así mismo, y en términos de la doctora Dalia Carreño referente a la situación actual del país, “[...] es de desequilibrio, desigualdad y pobreza, aunado a un conflicto armado de más de cuarenta años, con actores violentos y alta delincuencia social [...]” (Dueñas, 2016, p. 146), ratificando así, que el trasfondo del problema de corrupción recae directamente sobre una problemática de desigualdad social donde los afectados y vulnerados responderán a los más débiles dentro de la población del país y con una expectativa de cambio al respecto casi nula.

Igualmente, propio del desarrollo actual la doctrina se manifestó que es precisamente esa desigualdad social la que permite la creación de apoyos que posteriormente no son utilizados en debida forma para la atención de aquellos desfavorecidos que lo requieren sino para el crecimiento propio a través de beneficios económicos que no corresponden ni en derecho ni en actuar ético y moralmente responsable, sino que sobrevienen en razón a la posición de la que gozan y su aprovechamiento. Para ello, Gómez Isaza, plantea que “*Los Estados desde ese entonces se justificaron y legitimaron en la medida en que actuaban en favor de los denominados grupos "desaventajados", y determinaron la inversión social como política pública diferente a las políticas de seguridad, control de fronteras*” (Gómez, 2006, p. 76), concibiendo de esta forma, que se adelanten gestión y beneficios económicos por aquellos que gozan de una posición privilegiada y se desconozcan los verdaderos derechos conforme a las necesidades de la población desfavorecida.

Es entonces en este sentido donde se materializa la importancia del derecho y correcto actuar de quienes son concedores de la ley, la filosofía y los principios propios de las actuaciones, entendidos como categorías macro en preservación de los intereses de los más débiles o de aquellos más desfavorecidos en la relación administración-sociedad, pues por la categoría de algunos se permite el aprovechamiento de un desconocimiento y estado de necesidad o de un estado de insuficiencia que frustra la posibilidad de crecimiento propio y de los suyos en razón a dicho desfavorecimiento.

En la actualidad son muchos los casos sonados en el país por problemas de corrupción de los mismos en los que se ven envueltos los diferentes dirigentes políticos o

encargados de la efectividad de los programas vivienda y que no dan cuenta real a los últimos beneficiarios de los programas. Es así como vemos titulares de prensa tales como “Contraloría iniciará juicio de responsabilidad fiscal por proyectos de vivienda”, “Recursos de vivienda rural en riesgo”, o procesos de responsabilidad en lo que la Contraloría General de la República apertura y sanciona desde sumas que rondan los \$10.000.000 hasta los \$50.000.000.000 por su indebida adjudicación, ejecución y demás.

Conclusiones

Se debe resaltar la importancia del rol del juez como operador jurídico, pues es en él como autoridad judicial en el país en el que radica el reconocimiento material y aplicable de la dignidad de la persona a través de la materialización correcta de las debidas políticas públicas, comoquiera que, de esta manera se da la posibilidad de que éste se convierta en un verdadero guía para la comunidad en general, pues se genera la posibilidad de un diálogo basado en la equidad y la legalidad que propicia la administración de la justicia de forma social sin que esto permita que se mediaticen las decisiones, sino que, por el contrario, se estructure un ordenamiento jurídico gobernado por verdaderos juristas que atienden a su llamado social de la profesión.

De igual forma, y en atención que la política pública está orientada a la atención de ciertos sectores de la sociedad pero que a su vez depende de la economía del país, se debe decir que definitivamente, temas como la regulación monetaria, los tratados de libre comercio, la banca central, la Contaduría General de la Nación, la propiedad privada, la economía solidaria, el crédito público, las actividades comerciales internas y externas, la intervención económica del estado, los derechos económicos y los mecanismos de protección de los consumidores, etc. ocupan un lugar muy importante en el ejercicio de la Función Pública y el debate político nacional debido al impacto que tienen sobre la vida de los ciudadanos y la aplicación propias de la política. Los aspectos enunciados no sólo son temas objeto de estudio sino problemas trascendentales en la vida nacional, abordados por expertos que en ocasiones permiten la legitimación de las políticas de los gobiernos de turno afectando negativamente las expectativas de bienestar de los ciudadanos en el marco del Estado Social de Derecho.

Por otra parte, el ser humano no solo a través de la disertación académica sino como experiencia de vida debe encontrar en la ética y la moral formas concretas de existir en el espacio

y en el tiempo respectivos, es decir, asumiendo la responsabilidad y las consecuencias del pasado, pero de frente al futuro. En algunos contextos el hombre ha sido objeto de manipulación y explotación de los victimarios que han decidido actuar ignorando la moral y la ética permitiéndose todo tipo de justificaciones para destruir y arrasar todo lo que a su pase encuentren.

Finalmente, es de resaltar que lo normal y natural es que los referentes de toda acción humana sean El bien, La verdad, La vida, la Autonomía, la Alteridad, el Respeto, el Reconocimiento, la Salud, la Justicia, la Dignidad, la Espiritualidad y todos aquellos valores que la humanidad ha descubierto con el propósito de reconocer la condición que nos hace a todos iguales, y es el hecho de ser personas.

Bibliografía

Agudo, A., Estrada, M., & Braig, M. (2017). *Estatualidades y Soberanías Disputadas*. México D.F.: El Colegio de México.

Álvarez, L. (2005). *La ontología de lo humano del primer Freire*. México D.F.: Editorial Miguel Ángel Porrúa.

Auditoría General de la República (2019) Auditoría General de la República, abre el debate sobre la importancia del fortalecimiento al control interno y su articulación con el control fiscal en las entidades públicas. Recuperado de <http://www.auditoria.gov.co/Paginas/DetalleNoticia.aspx?idn=185>

Birkland, T. (2001). *An introduction to the policy process: theories, concepts, and models of public policy making*. New York: M.E. Sharpe.

Capelletti, M. (1996). *El acceso a la Justicia*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica.

Carreño, D. (2016). *Derecho Penal, Vigilancia y control social*. En D. C. Dueñas, *Derecho Penal, Vigilancia y control social* (pág. 152). Bogota: Grupo Editorial Ibáñez.

Cepeda, F. (1994). *La Corrupción Administrativa en Colombia. Diagnóstico y recomendaciones para combatirla*. Bogotá D.C.: Tercer Mundo Editores.

Chávez, J. (2010). *La condición de persona como fundamento del derecho en la iusfilosofía de Javier Hervada*. *Revista Dikaion*, 19(2), 285-318.

Congreso de la República de Colombia. (20 de junio de 2012) *Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones*. (Ley 1537 de 2012) *Diario Oficial* No. 48.467

Constitución Política de Colombia. (1991). Bogotá: Leyer.

Corte Constitucional, (02 de junio de 2016) *Sentencia de Tutela T-420*. [ALBERTO ROJAS RÍOS]

Corte Constitucional, (11 de octubre de 2018) *Sentencia de Tutela T-420*. [MS ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO]

Corte Constitucional, (20 de abril de 1995) Sentencia de Constitucionalidad C-167. [MP Dr. FABIO MORON DIAZ]

De Cabo, C. (1986). La crisis del Estado Social. Madrid: PPU.

Despenalización del consumo de la dosis personal, C-221 (Corte Constitucional 05 de Mayo de 1994).

Escalante, F. (1989). La corrupción política: apuntes para un modelo teórico. Revista Foro Internacional, 328-345.

García, M. (1993). La Eficacia Simbólica del Derecho. Bogotá: Universidad de los Andes.

Gómez, M. C. (2006). La Historia del Estado Social de Derecho. De la serie sombras: Sombrilla para aguas Néctor Mejía, 73-99.

Gray, J. (1994). Liberalismo. Madrid: Alianza Editorial.

Klitgard, R. (1990). Controlando la Corrupción. La Paz: Editorial Quipus.

Menger, A. (1998). El Derecho Civil y los Pobres. Granada: Comares.

Molina, C. (1998). Delitos contra la Administración Pública. Bogotá: Grupo Editorial Leyer.

Moya, M. (2009). La dinámica de la soberanía en el contexto de la jurisdicción penal. IUSTA, 10.

Presidencia de la República, (2018) Viviendas nuevas entregadas por el Presidente Santos benefician a familias nariñenses. Recuperado. <http://es.presidencia.gov.co/noticia/180705-Viviendas-nuevas-entregadas-por-el-Presidente-Santos-benefician-a-familias-narinenses>

Rowland, M. (1995). La corrupción administrativa en Colombia: un enfoque alternativo del fenómeno. Bogotá D.C.: Universidad de Los Andes.

Seminario Medio Siglo de Jurisprudencia Laboral. (2006). Origen de la Jurisdicción del Trabajo. Bogotá D.C.: Colegio de Abogados del Trabajo.

Subirats, J., Knoepfel, P., Larrue, C., & Varone, F. (2008). Análisis y gestión de políticas públicas. Barcelona: Ariel.

Toche, E. (2016). Perú Hoy, Ni gran transformación ni hoja de ruta. Lima: Desco.

Tomás De Aquino, S. (2007). Suma Teológica. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos.

Torregosa, N. (2011). Conciliación en equidad: Representaciones sociales sobre el concepto de conciliación en equidad de los operadores de la justicia en Bogotá. Diálogos de Saberes, 34, 49-62

Vásquez, M. (2014). Temas Actuales en Derecho Procesal y Administración de Justicia. Bogotá D.C.: Grupo Editorial Ibañez.